

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Habiéndose observado un error de copia en la inserción del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de agosto próximo pasado (*Gaceta* del 26 y BOLETIN OFICIAL de 1.º de septiembre actual), relativo al uso de aparatos automáticos de medir capacidades, se reproduce éste íntegro debidamente rectificado.

Como la Ley y Reglamento de Pesas y Medidas vigentes no han podido prever la existencia de aparatos automáticos de medir capacidades, la Comisión permanente de Pesas y Medidas ha tenido que suplir esta falta de legislación con propuestas especiales para cada caso en que se presentaba a su informe uno de esos aparatos, que el comercio ha ido adoptando cada día con mayor profusión.

Conviene que las Ordenes ministeriales que recogieron esas propuestas, y tienen por objeto garantizar los intereses del público en las transacciones comerciales basadas en las medidas automáticas de capacidad, sean recopiladas y tengan toda la debida eficacia y publicidad, y este es el objeto del presente Decreto, promulgado previo estudio técnico de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los aparatos automáticos de medir capacidades no podrán ser empleados en transacciones comerciales si el usuario no está provisto de un juego de medidas reglamentarias, debidamente

contrastadas, de igual capacidad que las hechas automáticamente por el aparato, y si éste no lleva invariablemente unido y muy visible un letrero que diga: «Hay un juego de medidas de capacidad a disposición del público, para que éste pueda comprobar la exactitud de las hechas por este aparato».

Artículo 2.º Todos los aparatos automáticos de medir capacidades deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para precintar todos los accesos a su mecanismo interior, debiendo los Fieles Contrastistas proceder a este precintaje una vez hecha la comprobación. Los fabricantes y vendedores de estos aparatos y los mecánicos dedicados a su cuidado y reparación, podrán levantar estos precintos cuando necesiten regular o reparar los aparatos, pero con la obligación de colocar otros de modelo previamente autorizado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas. El aparecer rotos los precintos será considerado como falta, que denunciarán los Fieles Contrastistas a las Autoridades competentes, sin perjuicio de hacerlo por el intento de fraude que pudiesen comprobar.

Artículo 3.º El error tolerable en las medidas automáticas de capacidad será el consignado para las ordinarias de metal en el artículo 8.º del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892.

Artículo 4.º Los aparatos automáticos para medir capacidades, sólo podrán ser empleados en aquellas medidas para que han sido proyectados y aprobados, y consten de modo claro y visible en los mismos, sin que puedan utilizarse en

fracciones de ellas sujetas a evidente error. Las medidas ordinarias a que el artículo 1.º se refiere tendrán las mismas capacidades que las que el aparato pueda medir automáticamente.

Artículo 5.º Cuando los aparatos automáticos hayan de ser empleados para medir líquidos potables, como leche, vino, aceite, etc., todas las tuberías y partes de los mismos que tengan que ser mojadas por estos líquidos estarán contruidas con materias que sean por ellos inatacables y no puedan perjudicar la salud de quien los ingiera.

Artículo 6.º Todo lo consignado en este Decreto es aplicable y obligatorio para los aparatos automáticos de medir capacidades de modelos anteriormente aprobados y que estén en uso, debiendo los Fieles Contrastistas exigirlo, en la primera comprobación que hagan, y retirando en la siguiente todos aquellos que entonces no cumplan las condiciones exigidas.

Los constructores de esos aparatos de modelos ya aprobados, presentarán en el plazo de un mes, a contar de esta fecha, a la Comisión permanente de Pesas y Medidas, proyecto del precintaje de los mismos a que se refiere el art. 2.º, que también será aplicable en lo que a uso de precintos propios se refiere.

Artículo 7.º Los aparatos destinados a medir gasolina y aceites lubricantes que por Orden ministerial de 12 de marzo último (*Gaceta* del 19) quedan sometidos a la ley de Pesas y Medidas y al Reglamento para su aplicación vigentes, lo estarán también a cuantas disposiciones se consignan en el pre-

sente Decreto. El cumplimiento de todas estas disposiciones exige mayor escrupulosidad y diligencia en este caso, por tratarse de un monopolio concedido por el Estado.

Artículo 8.º La aprobación por el Gobierno, previo informe y a propuesta de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, de los aparatos automáticos de medir capacidades, es indispensable para que puedan utilizarse en transacciones comerciales, debiendo ser retirados aquellos que no cumplan este requisito, salvo la excepción consignada en la Orden ministerial de 12 de marzo último citada. Las comprobaciones primitiva y periódica se harán conforme las disposiciones vigentes disponen, y los honorarios a percibir serán:

Por cada aparato hasta un litro de capacidad, dos pesetas.

Por cada litro más de capacidad de medida, dos pesetas.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto y especialmente la función quinta, apartados B) y D) del artículo 5.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales aprobado por Decreto de 17 de noviembre último, el Real decreto de 5 de abril de 1930, en lo que al presente afecta, y las Reales órdenes de 18 de agosto y 16 de noviembre de 1924, 4 de febrero de 1922 (Ministerio de Fomento) y 30 de marzo de 1922.

Sigue en vigor el Decreto de la República de 11 de septiembre de 1931 (*Gaceta* del 12).

Dado en Madrid a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y

Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 9 septiembre).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de no haberse cubierto la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Céuta, en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de mayo de 1932 (Gaceta del 17),

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos justificarán tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de septiembre de 1932.

—El Subsecretario, Barnés.

(Gaceta 8 septiembre 1932)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Por la Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria se comunica a este Gobierno que el día 3 del corriente mes desapareció de la finca donde se encontraba trabajando en el pueblo de Almendres, la vecina del mismo Lucía Villota Ortega, natural de Návagos, y cuyas señas son: coja del pie derecho, anciana de 67 años, ropa de trabajo, lleva cachava o palo, dentadura completa, alpargatas negras con suela de goma y va indocumentada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para, en el caso de ser habida, se ponga a disposición del Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria.

Burgos 12 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Villoruebo me comunica que el día 29 del mes de agosto último ha desaparecido del pueblo de Mazueco de Lara, una yegua de las señas siguientes: una estrella en la frente, calzada de las tres extremidades, de seis cuartas de alzada, cerrada, pelo rojo y con montura de Ejército.

Caso de ser habida, póngase a disposición de su dueño D. Federico Alonso, del distrito municipal de Villoruebo.

Burgos 12 de septiembre de 1932

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado a instancia de D. Juan Cruz Busto y Oña, contra D.^a Ramona Ortiz Gutiérrez, por sí y en representación de sus cinco hijos María Natividad, Teódula, Ildefonso, Aurora y Arsenia Gutiérrez Ortiz, sobre reclamación de 12.000 pesetas, capital del préstamo, más 1.800 de intereses vencidos y costas, se acordó, a instancia de la parte ac-

tora, sacar a subasta la finca hipotecada siguiente, sita en el casco de esta villa:

Una casa habitación en la Plaza Mayor, señalada con el número 27, antiguo, y 22, moderno, que mide seis varas y media de ancho por 17 de largo, y la altura de 10 y media varas al frente y trasera y 15 a los costados, linda por la derecha entrando otra de D. Francisco Manzanares, hoy de Pablo Ruiz Sáez, izquierda de D.^a Bernardina Ruiz Delgado, hoy de Florencia Alonso y espalda de D.^a Bonifacia del Campo.

Por providencia de esta fecha, y habiendo quedado desierta la primera subasta, a instancia del actor y de conformidad a lo dispuesto en la regla 11 del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se acordó sacar la referida finca a segunda subasta pública, cuyo remate tendrá lugar el día 8 de octubre próximo, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de lo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la misma.

Dado en Belorado a 6 de septiembre de 1932.—Manuel Cejador.
—Ante mí.—Damián Pascual.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Ruiz Mariano, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, comparecerá ante este Juzgado municipal, el día 17 de los corrientes, a las once de su mañana, para celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre infracción a la ley de Pesca, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos de la citación acordada, expido la presente, que firmo en Miranda de Ebro a 7 de septiembre de 1932.
—El Secretario, Antonio Olarte.

Citación.

Caso Escrihuela Miguel, de 52 años de edad, casado, empleado, natural y vecino de Valladolid, calle de la Democracia, número 5, cuyo actual paradero se desconoce, perjudicado en la causa número 77 de 1932 sobre hurto de una cartera conteniendo 500 pesetas y documentos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro al objeto de recibirle declaración en mencionado sumario, acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como así se hace por el presente; caso de que no comparezca y apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Merindad de Valdivielso

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Luciano Díez Vivanco, natural de Villasante, hoy de ignorado paradero, para que el día 17 del actual y hora de las quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Quecedo, de esta Merindad, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra él sobre hurto de un reloj, lo que verificará con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a expresado Luciano Díez Vivanco, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Merindad de Valdivielso a 10 de septiembre de 1932.—El Secretario, Benito Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Martínez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Vista la instancia suscrita por don Abundio Pereda, vecino de Quintanilla del Rebollar, concesionario por providencia de 28 de mayo de 1928 de las instalaciones de suministro de energía eléctrica a los pueblos

de Quintanilla del Rebollar, Rebollar, Hornillatorre, Hornillalastra y Hornillayuso, pertenecientes todos al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, en la que manifiesta que por error involuntario en la instancia de petición y en los planos presentados fué incluido en la concesión al principio citada el pueblo de Rebollar, en lugar del pueblo de Redondo, cuyo nombre está confundido en el plano, solicitando por tanto se incluya en la concesión el pueblo de Redondo, excluyendo totalmente de la misma al de Rebollar, cuya línea no se desea instalar.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a esta Jefatura y por las mismas encargado de la Inspección de las instalaciones, informa favorablemente la petición proponiendo,

se modifique la concesión de referencia.

Considerando: Que siendo efectivamente cierto que el pueblo que figura en el plano con el nombre de Rebollar es el de Redondo y que próximo a Quintanilla del Rebollar, existe otro pueblo con el nombre de Rebollar, para el cual no se indica en el plano trazado alguno de línea, procede subsanar el error que a consecuencia del de la petición ha habido al otorgar la concesión mencionada.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* de 21), he resuelto acceder a lo solicitado, substituyendo la cláusula 1.ª de la concesión atorgada a D. Abundio Pereda, por providencia del Excmo. Sr. Go-

bernador de la provincia de 28 de mayo de 1928 por la siguiente:

1.ª Se autoriza a D. Abundio Pereda, vecino de Quintanilla del Rebollar para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad que aprovecha las aguas del arroyo «Reguña», en término del citado Quintanilla del Rebollar y para transportarla a este pueblo y a los de Redondo, Hornillatorre, Hornillalastra y Hornillayuso, todos del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, de la provincia de Burgos, para emplearla en el alumbrado y como fuerza motriz, concediéndose en consecuencia al peticionario, la servidumbre de paso de corriente sobre las carreteras del Estado, ferrocarriles, caminos mu-

nicipales y zonas de servidumbre de unas y otros, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario han de ocuparse, o ser afectados de algún modo, con la línea de transporte de aquella energía y con las redes de baja tensión que, derivadas de la línea de alta por medio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos citados, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada, afectadas por las mismas líneas y redes, por no haberla solicitado el peticionario.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de septiembre de 1932. El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de julio último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
BU-2008	4-8 32	S. Española de Seda Artificial de Burgos...	Burgos.....	Chevrolet ...	3163483	Camioneta.	2.ª	20'6	Particular.
2009	4 id.	Pedro García Faulin.....	Id., Carr.ª Quintanadueñas.	Idem.....	3170584	Idem.....	2.ª	20'6	Idem.
2010	8 id.	Juan Rtu Deván.....	Id., La Castellana.....	Singer.....	41785	Sedán.....	2.ª	7'78	Idem.
2011	8 id.	Petra Argüeso.....	Paradores, Barrio de Bricia.	G. M. C.....	12571596	Camión...	2.ª	24'5	Idem.
2012	16 id.	Félix Somovilla Marcos...	Villadiego.....	Dodge.....	DD 2-11275	Idem.....	2.ª	20'8	Idem.
2013	22 id.	Amancio González Martínez	Quintanilla-Sobresierra...	Ceyc.....	10117	Torpedo...	2.ª	10'5	Idem.
2014	22 id.	Rafael López Manrique...	Burgos, San Pablo, 5.....	Chevrolet...	3170581	Camioneta.	2.ª	20'6	Idem.
2015	23 id.	Jesús Rosales Alvaro.....	Id., Los Pisones, 59.....	Mathless...	2056	Motocicleta	1.ª	3	Idem.
2016	23 id.	Nicolás Abaroa Loto.....	Id., Parque de Artillería...	Opel.....	10082	Cabriolet...	2.ª	10'8	Idem.
2017	29 id.	Clodoaldo Padilla Casas...	Id., Santocildes, 10.....	Peugeot.....	487327	C. interior	2.ª	9'4	Idem.
2018	29 id.	Julio García Merino.....	Burgos.....	Idem.....	487173	Idem.....	2.ª	9'4	Idem.

Burgos 3 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Aranda de Duero 8 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Blay.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Pez.

Vadocondes.

Alcaldía de Rebollo de la Torre.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rebollo de la Torre 7 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Luciano Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Galbarros.

Salinillas de Bureba.

Villanueva de Gumiel.

Medina de Pomar.

Rojas.

Solas de Bureba.

Pino de Bureba.

Quintanillabón.

Regumiel de la Sierra.

Alcaldía de Villasandino.

Formado por este Ayuntamiento el reparto adicional de la contribución rústica para el año actual, comprensivo de las alteraciones sufridas por los contribuyentes que se acogieron a la Ley de 4 de marzo último sobre declaración de rentas, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasandino 8 de septiembre de 1932.—El Alcalde, José Manrique.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital militar de esta plaza, Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para atenciones del Hospital militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio a

presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de bases se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del citado Hospital, y las proposiciones serán abiertas en la forma que aquél establece, debiendo venir acompañadas de la cédula personal y el recibo de la contribución industrial o documento equivalente que acredite la cualidad del vendedor.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y de todos los artículos ofrecidos, se acompañarán muestras, salvo de aquellos que por sus condiciones especiales sean conocidos.

El adjudicatario tendrá la obligación de depositar en la Caja del establecimiento el 10 por 100 de su oferta, dentro de las cuarenta y ocho horas en que se le notifique haber quedado admitida.

La Junta tendrá lugar el día 30

del mes actual, y hasta el día 29, (a las trece horas), serán admitidas cuantas proposiciones se presenten.

Las cantidades que aproximadamente han de adquirirse, son las que se expresan a continuación:

Aceite vegetal.....	230 kilos.
Arroz.....	51 »
Azúcar.....	270 »
Bacalao.....	34 »
Bizcochos.....	100 »
Café.....	42 »
Carne limpia.....	815 »
Carne de ternera.....	50 »
Cebollas.....	170 »
Ceregumil.....	3 »
Cerveza.....	500 ½ B.
Cofiac.....	2 litros.
Dulce.....	22 kilos.
Espinacas.....	380 »
Fruta fresca.....	550 »
Id. seca.....	160 »
Galletas.....	40 »
Gallinas.....	210
Garbanzos.....	130 kilos.
Guisantes.....	3 »
Hígado de ternera.....	6 »
Hueso.....	150 »
Huevos.....	700 docnas.
Jamón.....	45 kilos.
Jerez.....	35 litros.
Judías blancas.....	125 kilos.
Id. encarnadas.....	55 »
Leche de vacas.....	3800 litros.
Lentejas.....	70 kilos.
Macarrones.....	18 »
Manteca de cerdo.....	20 »
Id. de vaca.....	25 »
Merluza.....	210 »
Pasta para sopa.....	30 »
Pastas.....	20 »
Patatas.....	1200 »
Pimientos encarnados.....	12 »
Queso seco.....	40 »
Id. fresco.....	115 »
Riñones.....	1'5 »
Sesos.....	15 »
Tocino.....	90 »
Tomate.....	160 »
Vino tinto.....	300 litros.
Jabón común.....	220 kilos.
Lejía líquida.....	140 litros.
Id. en polvo.....	170 kilos.
Leña.....	600 »

Modelo de proposición.

Don... (nombre y apellidos del licitador), domiciliado en..., con cédula personal de... clase, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la adquisición de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza y de los pliegos de condiciones para la licitación, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, ofreciendo, tal artícu-

lo, a tanto... (pesetas y céntimos en letra).

Burgos 9 de septiembre de 1932.

=El Secretario, Rafael Gómez.=
V.º B.º=El Presidente, Andueza.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

D. Severiano Simón Sanz, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, pertenecientes del 1.º al 4.º trimestre de 1926-27 al 1931 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Agustín Delgado, adeuda 8'95 pesetas.
Angel del Diego, 12'14.
Abundio Escalante, 84'90.
Agustín García, 3'47.
Alejandro Grijalvo, 12'58.
Angela López, 8'46.
Adoración Miguel, 10'35.
Agustín Miguel, 16'01.
Arcadio Mazuela, 9'26.
Albino Montes, 21'32.
Ananías Martínez, 5'63.
Angel Minguéz, 8'35.
Amando Rastrilla, 5'05.
Agustín Ocampo, 304'64.
Braulio Minguéz, 18'47.
Bruno Mariscal, 9'43.
Baltasar Romero, 2'89.
Benito Sicilia, 1'72.
Baldomero Ugarte, 8'93.
Constantino González, 6'93.
Cesáreo Isar, 5'47.
Cecilio Mariscal, 4'62.
Cándido Martínez, 1'73.
Crisógono Martínez, 1'12.
Cecilio Mariscal, 4'62.
Celso Merino, 2'60.
Celestino Miguel, 46'17.
Celestino Perdiguero, 5'77.
Claudio Pérez, 1'97.
Cesáreo Presencio, 3'82.

Cipriano Zamorano, 6'09.
Desiderio Martínez, 7'78.
Dionisio Minguéz, 6'06.
Domingo Rico, 8'08.
Domingo del Río, 7'51.
Dario Zamorano, 57'58.
Eleuteria Calderón, 7'32.
Eliseo Grijalvo, 12'14.
Esteban Julián, 2'88.
Eusebio Lozano, 3'46.
Elicerio Martínez, 16'19.
Enrique Martínez, 2'89.
Esteban Martínez, 29'96.
Emilio Miguel, 6'72.
Eusebio Montes, 10'39.
Elías Tardajos, 10'97.
Esteban Torca, 5'30.
Esteban Valdivielso, 1'72.
Evencio Viñé, 6'35.
Flumencio Alvarez, 7'08.
Fidel Amayuelas, 2'89.
Florencio Bermejo, 0'93.
Francisco Cabia, 2'89.
Francisco Castro, 3'46.
Feliciano Delgado, 24'95.
Filiberto Grijalvo, 6'20.
Francisco González, 7'05.
Fecundo Iglesias, 2'54.
Ireneo Lofont, 40'74.
Florencia Martínez, 18'77.
Félix Mazuela, 1'72.
Félix Méndez, 5'20.
Felipe Peña Bol, 2'80.
Francisco Rico, 0'71.
Flumencio Santamaría, 15'28.
Félix Ruiz, 38'43.
Fortunato Vicente, 3'16.
Jenaro Basurto, 4'04.
Gregorio Castrillo, 0'91.
Guillermo Cuesta, 2'88.
Gerardo Gutiérrez, 4'62.
Gabriela Plasencia, 2'60.
Isaac Barquin, 6'08.
Ignacio Montes, 10'40.
Isidra Varona, 1'72.
Ignacio Terrados, 2'37.
José Albuin Merino, 4'03.
Josefa Calvo, 3'16.
Juan Carrera, 3'16.
Josefa García, 9'97.
Juan García, 10'09.
Jesús Gutiérrez, 4'76.
Julián Gutiérrez, 2'60.
Jacinto Hernaltes, 4'04.
Josefa Hernando, 8'08.
Juan Iñigo, 8'08.
Juan Martínez Arteche, 27'09.
Juan Martínez, 3'16.
Juan Martínez Peñaranda, 16'57.
Julián Martínez, 2'89.
Julián Martínez, 43'04.
José Méndez, 7'22.
Juan Pérez, 11'55.
Julián Peña, 3'46.
José Andrés Zaza, 11'86.
Longinos Delgado, 8'08.
Laurentino Grijalvo, 39'38.

Lino Miguel, 6'06.
Luis Miguel, 15'86.
Leoncio Minguéz, 2'89.
Luis Minguéz, 5'77.
Martín Benito, 0'93.
Mariano Bermejo, 7'22.
Miguel Calvo, 8'66.
Miguel del Diego, 8'66.
Maximiliano González, 2'89.
Mauricio Grijalbo, 8'26.
Manuel Hernaltes, 1'83.
Miguel Hernando, 1'44.
Marcelino Izquierdo, 73'29.
Mauricio López, 39'16.
Marcos Miguel, 10'57.
Mariano Mazuela, 1'44.
Manuel Miguel, 6'63.
Melquiades Peñalba, 2'30.
Magencio del Torno, 33'29.
Nicanor Calvo, 7'24.
Narciso Villanueva, 10'09.
Plácido Amayuelas, 10'40.
Pablo Bermejo, 10'97.
Pascual Estébanez, 6'96.
Pedro Martínez, 19'93.
Perfecto Rastrilla, 18'48.
Pilar Rico, 1'77.
Pedro Santamaría, 7'78.
Pedro Valdivielso, 0'85.
Quintín Ruiz, 7'24.
Ruperto Bermejo, 11'27.
Ruperto Cuesta, 4'27.
Rafael Cabia, 1'72.
Rosario Escalante, 18'96.
Robustiano Gorbea, 1'73.
Rafael Gorbea, 2'31.
Román Martínez, 2'60.
Román Torca Bol, 5'06.
Ramón Zamorano, 67'14.
Santos Barrenechea, 10'40.
Silviano Balbás, 1'74.
Saturio Cabia, 9'53.
Sofía García, 3'46.
Segundo de la Morena, 19'63.
Toribio Delgado, 6'93.
Taciano Estébanez, 7'24.
Timoteo Gutiérrez, 4'91.
Timoteo Sancho, 2'31.
Urbano Pérez, 6'00.
Vicente Carrera, 7'78.
Valentín Martín, 2'71.
Venancio Ruiz, 2'77.
Venancio Miguel, 36'42.
Victor Sabas, 4'32.
Zoilo Castrillo, 12'12.
Angel Alonso, 9'02.
Juan José Arroyo, 145'08.

Pueblo de Itero del Castillo.

Modesto del Río Itero, adeuda 167'87 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Los Balbases a 6 de septiembre de 1932. = El Agente, Severiano Simón.